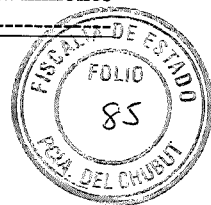




CORRESPONDE al Expte. N° 1804-EC-2025. Subsecretaría de Coordinación Financiera - S/ Proyecto de ley sobre endeudamiento con el Banco de Desarrollo de América Latina y el Cribre (CAF) por la suma de dólares estadounidenses ciento cincuenta millones (USD 150.000.000).-----



República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO

DICTAMEN N° 030 - F.E. - 2026.-

SEÑOR MINISTRO DE ECONOMÍA:

Vienen a esta Fiscalía de Estado las actuaciones de referencia, para lo cual la Subsecretaría de Coordinación Financiera, dependiente del Ministerio de Economía tramita, en el expediente de referencia, la solicitud de una nueva autorización de endeudamiento, por hasta la suma de dólares estadounidenses ciento cincuenta millones (USD 150.000.000), por ante el Ministerio de Economía de la Nación, en el marco del “Programa Sistema de Acueductos Sostenibles de la Provincia del Chubut”.

La intervención que se solicita a esta Fiscalía de Estado se encuentra contemplada en el marco de lo dispuesto por el Anexo V, Artículo 25, apartado A), inciso 5), del Decreto 1731/04, reglamentario de la Ley N° 25.917 de Responsabilidad Fiscal, a la cual la Provincia del Chubut adhirió por el artículo 1° de la Ley II N° 64.

Las facultades de endeudamiento resultan de la Ley II N° 317, la cual autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, a realizar una operación de crédito público con el Banco de Desarrollo de América Latina y el Caribe por hasta la suma de dólares estadounidenses ciento cincuenta millones (USD 150.000.000) o su equivalente en otras monedas, con el fin de financiar los gastos que demande del “Programa Sistema de Acueductos Sostenibles de la Provincia del Chubut”.

A fs. 75/84, a fin de integrar la documentación requerida por el Anexo V del Decreto N° 1731/04, reglamentario de la Ley 25.917 de Responsabilidad Fiscal, la Contaduría General de la Provincia, mediante Nota N° 587-CG-2026, agrega la documentación requerida por el Anexo V, apartado A.), incisos 5) y 7), del Decreto Nacional 1731/04.

En cumplimiento de la normativa citada, la Contaduría General de la Provincia se pronuncia sin observaciones sobre la viabilidad de la operación en la que tramita la autorización de endeudamiento por el monto mencionado, incorporando las siguientes planillas: Stock de Deuda, Uso del Crédito y Servicios de la Deuda de la Administración Pública al 31 de marzo de 2026; detalle de las condiciones de préstamos, colocaciones de títulos y convenios de deuda al 31 de marzo de 2026; detalle de avales otorgados por la Provincia del Chubut al 31 de marzo de 2026. Concluyó oportunamente que se deberá tener presente la previsión presupuestaria y tramitar su incorporación al Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Administración Pública Provincial, circunstancia y observación que se comparte, en virtud de tratarse de una operatoria a largo plazo.

Dra. Magali VANGUERA CUNIOLO
ABGADA
FISCALIA DE ESTADO

Téngase presente que los términos y condiciones particulares de conveniencia económica y financiera de cada endeudamiento deberán ser evaluados de acuerdo a su oportunidad, mérito y conveniencia por los funcionarios y reparticiones dependientes del Ministerio de Economía en el marco de sus facultades y competencias.

Conclusión.

Sentado lo que antecede, esta Fiscalía de Estado puede esgrimir que en el presente trámite el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía de la Provincia del Chubut deberá tramitar la solicitud de una nueva autorización de endeudamiento, por hasta la suma de dólares estadounidenses ciento cincuenta millones (USD 150.000.000) conforme las exigencias previstas en el Anexo V, Artículo 25, apartado A), inciso 5), del Decreto 1731/04, reglamentario de la Ley N° 25.917 de Responsabilidad Fiscal, a los que la Provincia del Chubut adhiera por el artículo 1° de la Ley II N° 64 y ajustada a las facultades otorgadas por la Ley Provincial II N° 317.

Por todo lo expuesto, este Organismo está en condiciones de concluir que, en el marco de la Constitución Provincial, las Leyes y Decretos citados, no existe impedimento que implique una restricción o prohibición en relación con la nueva solicitud de autorización de endeudamiento que se deberá propiciar por ante el Ministerio de Economía de la Nación, conforme el control de legalidad que ejerce esta Fiscalía de Estado, debiéndose tener presente las observaciones efectuadas por la Contaduría General de la Provincia en las Nota N° 587-CG-2026, en criterio que se comparte.

Téngase por contestada la vista en el marco de las facultades otorgadas a esta Fiscalía de Estado, previstas en el artículo 7°, siguientes y concordantes de la Ley V N° 96 (modificada por Ley V N° 190), y conforme las intervenciones y documentación requerida a los Gobiernos Provinciales en el Anexo V, apartado A), inciso 5°, del Decreto N° 1731/04, reglamentario del artículo 25° de la Ley 25.917.

FISCALIA DE ESTADO, 14 de mayo de 2026.


Dr. Andrés Matías MEISZNER
FISCAL DE ESTADO